



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3016

acta Nº 1468

SAUCE VIEJO, 20 de Octubre de 1981.-

ORDENANZA Nº 501

VISTO:

La Ley Nº 8880 de fecha 20/8/81 del Superior Gobierno de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal se actualizan los haberes mensuales del Personal Comunal, y;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art.1º) Modifícase el artículo 16 de la Ley Nº 8621 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las remuneraciones del Personal de la Planta /// Permanente de las Comunas se compondrá de los siguientes rubros:

- 1-Asignación por nivel básico
- 2-Asignación por función unificada comunal
- 3-Asignación por función jerárquica
- 4-Asignación por antigüedad
- 5-Adicionales particulares
- 6-Suplementos "

Art.2º) Fíjense los montos mensuales de la asignación por nivel básico previstos en el art.17º de la Ley Nº 8621, en los importes siguientes que regirán / a partir de las fechas que se indican:

NIVEL	A PARTIR DEL 1/7/81	A PARTIR DEL 1/8/81	A PARTIR DEL 1/9/81
E	1.177.000.-	1.236.000.-	1.298.000.-
F	969.000.-	1.017.000.-	1.068.000.-
G	785.000.-	824.000.-	865.000.-
H	700.000.-	735.000.-	772.000.-

////////2



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3016

Ord. Nº 501/81-Art.2º///

Nivel	A partir del 1/7/81	A partir del 1/8/81	A partir del 1/9/81
I	629.000.-	660.000.-	693.000.-
J	549.000.-	576.000.-	605.000.-
K	498.000.-	523.000.-	549.000.-
L	452.000.-	475.000.-	499.000.-
M	430.000.-	452.000.-	475.000.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Art.3º) Las retribuciones fijadas en el art. 5º de la Ley Nº8752 se liquidarán como "Complemento Política Salarial", ajustándose a partir de las fechas que se indican con los siguientes incrementos:

10% a partir del 1º de Julio de 1981.

5% a partir del 1º de Agosto de 1981.

5% a partir del 1º de Setiembre de 1981.

Art.4º) Facultase a las Comunas a implementar a partir del 1º de Julio de 1981 la Asignación por antigüedad en las retribuciones de su personal escalafonado y hasta un máximo a devengar según se detalla: A partir del 1º de Enero de cada año o fracción mayor de seis (6) meses que registre el agente al / 31 de Diciembre inmediato anterior, podrá otorgarse mensualmente hasta un máximo equivalente al seis por mil (6‰) de la asignación por nivel básico de revista, más una suma fija. Para la determinación de la suma fija se // Aplicarán a la asignación por nivel básico del ingresante, los coeficiente siguientes:

Horas semanales:	1 a 10 años	11 a 20 años	Más de 20 años.
35 o más	0.0112	0.0093	0.0074
25	0,0089	0,0074	0,0060

///////3